TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-08/2023

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX[X]

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo

[X] Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia Jaime Bonilla Valdez como Senador de la República y al Partido Político del Trabajo; por la probable comisión de hechos que constituyen propaganda política calumniosa, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como violencia política contra las mujeres en razón de género, infracciones previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 443 numeral 1, inciso j), 446 numeral 1, inciso m), 470, 471 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 337 bis, 338 fracción VIII, 342 fracción III y 362 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 20 Ter, fracciones IX, X, XVI y XXII, 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el diverso 11 TER fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**[2] con sello de recepción de quince de septiembre, interpuesto por XXXXXXXXXX en contra de Jaime Bonilla Valdez como Senador de la República y al Partido Político del Trabajo, por la probable comisión de hechos que constituyen propaganda política calumniosa, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como violencia política contra las mujeres en razón de género.
b) **Acuerdo de radicación**[3] de la denuncia, de dieciocho de septiembre en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023**.
- Se ordenó la incorporación legal de escrito presentado por el denunciado Jaime Bonilla Valdez dentro del expediente

[2] Visible de foja 02 a 39 del Anexo 1 del expediente principal.
[3] Visible de foja 53 a 54 del Anexo 1 del expediente principal.

IEEBC/UTCE/PSO/10/2022, mediante el cual proporciona domicilio procesal en esta ciudad.

- Se ordenó diligencia de verificación de las ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia.
- Se ordenó diligencia de verificación del contenido existente en los discos compactos adjuntos al escrito de denuncia.
- Se ordenó diligencia de verificación de todas las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Finalmente, se **reservó** el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

c) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**[4] consistentes en la verificación de las páginas de internet, imágenes insertadas en el escrito de denuncia, así como del contenido en los discos compactos anexos, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC80/19-09-2023, IEEBC/SE/OE/AC81/19-09-2022 e IEEBC/SE/OE/AC82/20-09-2022.

d) **Escrito de ampliación de denuncia**[5], presentado en diecinueve de septiembre por la parte denunciante, donde reclama la publicación del mismo video ya denunciado en el escrito primigenio, sin embargo, se denuncia su difusión en distinta liga electrónica.

e) **Acuerdo de veinte de septiembre**[6] donde se ordena se lleve a cabo diligencia de verificación de la liga electrónica e imágenes inscritas en el escrito de ampliación de demanda.

f) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**[7] consistentes en la verificación de las páginas de internet, imágenes insertadas en el escrito de ampliación de denuncia, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC83/21-09-2023 e IEEBC/SE/OE/AC84/19-09-2022.

g) **Acuerdo de admisión**[8] de dos de octubre, en donde se admite la denuncia en contra de Jaime Bonilla Valdez y el Partido del Trabajo, por la probable comisión de hechos que constituyen propaganda política calumniosa, uso indebido de recursos

---

[4] Visible de foja 59 a 66 y de 72 a 75 del Anexo 1 del expediente principal.
[5] Visible de foja 67 a 71 del Anexo 1 del expediente principal.
[6] Visible a foja 76 del Anexo 1 del expediente principal.
[7] Visible de foja 77 a 79 del Anexo 1 del expediente principal.
[8] Visible de foja 80 a 81 del Anexo 1 del expediente principal.

públicos, promoción personalizada, así como violencia política contra las mujeres en razón de género; se ordenó la elaboración del acuerdo para resolver la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte denunciante y se reservó el emplazamiento.

h) **Punto de Acuerdo**[9] de cuatro de octubre, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó, por una parte, conceder, y por otra, negar dichas medidas por resultar improcedentes.

i) **Acuerdo de requerimiento, escisión y vista**[10] de nueve de octubre, donde se le requiere a Jaime Bonilla Valdez ratifique su domicilio procesal; asimismo, se ordena dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores y se escinde la denuncia respecto de las conductas que podrían constituir calumnia, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos con posible impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por lo que se le da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.

j) **Acuerdo de requerimiento**[11] de veinticuatro de octubre donde se le requiere información a Jaime Bonilla Valdez, Senado de la República y al Partido del Trabajo.

k) **Acuerdo de emplazamiento**[12] de ocho de noviembre, en el que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados por la probable comisión de conductas que podrían consistir calumnia, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violencia política contra las mujeres en razón de género; así como citar a la denunciante para que asistan a dicha audiencia.

l) **Escritos de alegatos**[13] presentados correspondientemente por las partes en quince de noviembre.

m) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**[14], la cual tuvo lugar el quince de noviembre, en la que se hizo constar la

---

[9] Visible de foja 589 a 680 del Anexo 1 del expediente principal.
[10] Visible de foja 137 a 138 del Anexo 1 del expediente principal.
[11] Visible de foja 174 a 175 del Anexo 1 del expediente principal.
[12] Visible de foja 195 a 196 del Anexo 1 del expediente principal.
[13] Consultable de foja 228 a la 253 del Anexo 1 del expediente principal.
[14] Visible de foja 254 a 259 del Anexo 1 del expediente principal.

comparecencia por escrito de las partes; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba, asimismo se les tiene manifestado alegatos a las partes; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

n) **Informe circunstanciado**[15] dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el veinte de septiembre se emitió acta circunstanciada con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC82/20-09-2022[16], donde se verificó el contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia, a lo que es indispensable se verifiquen los archivos completamente, no solo una parte de sus contenidos, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de los archivos insertos en los discos compactos presentados por la parte denunciante para poder estar en condiciones de resolver.
2) Por otra parte, de las constancias se advierte que la autoridad instructora por auto de nueve de octubre[17] ordenó escindir las conductas denunciadas y dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto de las que pudieran constituir calumnia, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; sin embargo, no se pronunció en relación con las conductas que pudieran configurar violencia política contra las mujeres en razón de género y ordenó emplazar a los denunciados por las cuatro infracciones, a pesar de ya haberse escindido tres de las mismas; por

[15] Visible de foja 44 a 48 del Anexo 1 del expediente principal.
[16] Consultable de foja 72 a 75 del Anexo 1 del expediente principal.
[17] Visible en fojas 137 y 138 del Anexo 1 del expediente principal.

tanto, en vías de resguardar los derechos de la parte denunciada, es necesario que se le haga saber de forma clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, las infracciones que se le atribuyen para que éste se encuentre en condiciones de defenderse adecuadamente.

3) Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.
4) Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de los archivos de manera completa, insertos en los discos compactos anexos al escrito de denuncia.

2. **Pronunciarse** en el acuerdo de escisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2023, así como especificar las conductas que se le imputan a cada uno de los denunciados.

3. **Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, especificando a la parte denunciada en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja**

California, encuadra la conducta denunciada, así como la modalidad que se le imputa, en relación con el artículo 20 Ter fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 11 Ter, fracción XIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa.

En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciantes con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

4. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

5. Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra de los denunciados, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentren en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran

en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.